

**REF: RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA
2020 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL, CONCURSO REGIONAL.**

EXENTA N° 085

SANTIAGO, 31/05/2021

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35, de 2017 y el D.F.L. N° 5.200, de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Afecta N° 18 de 08 de julio de 2020, Tomada de Razón con fecha 24 de julio de 2020, que aprueba Bases de Convocatoria del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional, Convocatoria 2020; La Resolución Afecta N° 25 de 28 de septiembre 2020, Tomada de Razón el 06 de octubre de 2020, que modifica Resolución Afecta N° 18 de 08 de Julio de 2020; la Resolución Exenta N° 003 de 08 de enero de 2021, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la convocatoria 2020 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución N° 7 de 2019 y el Oficio 5.551 de 2019, ambos de la Contraloría General de la República; el artículo 79 y siguientes del DFL N°29 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el D.S. N° 1 de 2 de enero de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución Exenta N° 005 de 16 de enero de 2020, del Subsecretario del Patrimonio Cultural (S), y las Resoluciones Exentas N° 652 de 2015; N° 273 y 345 ambas de 2016, todas de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, actual Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; y la reposición interpuesta con fecha 13 de enero de 2021.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 005, de 16 de enero de 2020, del Subsecretario del Patrimonio Cultural (S), se aprobaron las Líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural , Convocatoria Regional 2020, conforme a la



propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante Resolución Afecta N°18, de 08 de julio de 2020 y la Resolución Afecta N° 25 de 28 de septiembre de 2020, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se aprobaron las Bases de la Convocatoria del Fondo del Patrimonio Cultural Concurso Regional, Convocatoria 2020. Asimismo, dichas Bases establecen que la Convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial.

3.- Que, de conformidad con las Bases del Concurso antes referido, la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial revisó las postulaciones recepcionadas, determinándose una nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2020 del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad contemplados en las Bases del Concurso, lo que se materializó mediante la Resolución Exenta N°003 de 08 de enero de 2021 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

4.- Que, en virtud de la resolución anteriormente individualizada, fue declarada inadmisibile la Postulación correspondiente al Folio N° 37.047, por las siguientes razones:

Región	Folio	Responsable	Nombre del Proyecto	Submodalidad	Causal de Inadmisibilidad
Metropolitana	37.047	Patricia Edith Estrada Mancilla	“Creación de un museo virtual de divulgación patrimonial: colección de insectos del Instituto de Entomología de la UMCE”	Diseño y Publicación de Material Didáctico, Producción de Talleres y/o Actividades Enmarcadas en Educación no Formal	No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 “Admisibilidad” punto 5.1, letra a de las Bases: El postulado proyecto no es pertinente a la submodalidad, “Diseño y publicación de material didáctico para la producción de talleres y/o actividades enmarcadas en educación no formal”, ya que su objetivo es la creación de un museo, la elaboración de un guión y la formación de un archivo, elementos correspondientes a la organización de contenidos del museo, y no a materiales didácticos. El proyecto

					propone poner a disposición del público, una determinada colección insectos del IEUMCE con un tour virtual en 3D, que obedece a un servicio más que a una experiencia de aprendizaje. La galería que propone tendrá formato de página web que cumple más con el objetivo de poner a disposición y difundir; no se detalla en el proyecto una experiencia específica de aprendizaje asociada.
--	--	--	--	--	--

5.- Que, con fecha 13 de enero de 2021, se recibió en el correo electrónico fondodelpatrimonio@patrimoniocultural.cl, de la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial, un escrito de reposición interpuesto dentro de plazo, por doña Patricia Estrada Mancilla, Responsable del Proyecto Folio 37.047, "Creación de un museo virtual de divulgación patrimonial: colección de insectos del Instituto de Entomología de la UMCE", la cual solicita al Servicio revisar la inadmisibilidad del proyecto en comento, señalando lo siguiente:

La propuesta tiene objetivos que *"pretenden constituirse como actividades de aprendizaje, enmarcadas en espacios de educación no formal, diseñadas para su publicación como lo señala la línea a la que se postula"*. En este sentido, se indica que el proyecto encuentra como beneficiarios directos a las comunidades escolares y universitarias que podrán acceder a las herramientas digitales, y que *"La propuesta didáctica precisamente radica en la interactividad autónoma con la fuente de información, presentada en formatos de acceso universal, sin barreras de lenguaje, disponible a todos los potenciales visitantes"*. Por otro lado, indica que se propone *"entregar herramientas que apoyan la enseñanza de las Ciencias Naturales en un ambiente de educación no-formal y de fácil acceso, a profesores de Educación General Básica y de Educación Media, ya sea en su etapa formativa como en su desempeño profesional, respecto de insectos, propios de ambientes nativos"*. Respecto del vínculo con el patrimonio cultural, la recurrente indica que como resultado se espera una *"articulación entre el valor patrimonial de la colección de insectos y sus visitantes (...)"*.

6.- Que, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida, entre otros, en sus dictámenes N°s. 7.594 de 2013, 91.696 de 2016 y 25.685 de 2019, ha sostenido que todo concurso

público se rige por el Principio de estricta sujeción a las bases, las que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones de las partes, de modo que una vez que aquellas son aprobadas son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso de licitación correspondiente.

7.- Que, adicionalmente, el Órgano contralor sostiene en sus dictámenes N°s. 15.325 y 57.519, ambos de 2004, que la propuesta pública se sujeta al Principio de la observancia estricta de las bases y además, al Principio de igualdad de los proponentes. Dicho principio garantiza la actuación imparcial de la Administración frente a los concursantes, debiendo tales instrumentos establecer requisitos imparciales y de general aplicación.

8.- Que, cabe señalar que el numeral 5.1 letra a), prescribe como requisito formal y obligatorio “Que el proyecto sea pertinente a la Submodalidad y el concurso postulado”. Al respecto, se debe hacer presente que el Proyecto Folio N° 37.047 postuló a la Submodalidad de Diseño y Publicación de Material Didáctico, Producción de Talleres y/o Actividades Enmarcadas en Educación no Formal. Que, dicha Submodalidad, regulada en el numeral 3.3 de las Bases, especifica en lo pertinente que, **“Se financiarán proyectos de diseño y elaboración de material didáctico para su publicación (digital o impresa) y/o para su utilización en talleres y actividades enmarcadas en educación no formal, sobre patrimonio cultural material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas. El material didáctico debe ser concordante con las estrategias educativas de la institución o programa para el cual es proyectado con el objeto de lograr un aprendizaje significativo, reflexión crítica y desarrollo de habilidades inherentes al patrimonio cultural”**.

9.- Que, el presente Proyecto tiene como objetivo “Crear un museo virtual de divulgación patrimonial de la Colección de Insectos del IEUMCE como una herramienta de educación no formal para la preservación de un legado de la identidad natural del país con más de 70 años de antigüedad”. Sin embargo, en relación a lo dispuesto en las Bases, la submodalidad en comento no contempla la formación y diseño de espacios educativos culturales, como se persigue con la creación del museo, objeto del Proyecto. En consecuencia, no se evidencia la pertinencia del proyecto con la Submodalidad a la que postuló, toda vez que el objetivo del Proyecto es la creación de un museo, la elaboración de un guión y la formación de un archivo, elementos correspondientes a la organización de contenidos del museo y **no a materiales didácticos**, utilizables en talleres y actividades.

10.- Que, tampoco resulta suficiente que el Proyecto tenga un fin educativo, por estar destinado a un público diverso, donde las comunidades educativas y universitarias tendrán un lugar destacado, dado que no especifica un material didáctico a elaborar, a pesar de ser éste el objeto de la Submodalidad postulada. En efecto, el Proyecto se circunscribe a poner a disposición del público una determinada colección de insectos del IEUMCE con un tour virtual en 3D, que obedece a un servicio, mientras que la galería tendrá formato de página web, cumpliendo con el objetivo de difundir pero sin detallar en el Proyecto una experiencia específica de aprendizaje asociada.

11.- Que, adicionalmente, en la formulación del Proyecto se señala que el ámbito de trabajo es el Patrimonio natural y su importancia para las ciencias naturales, pero no explica la relación con el Patrimonio Cultural, que es ámbito de acción de esta Convocatoria.

12.- Que, en consecuencia, de conformidad a las Bases y a los principios señalados precedentemente, las argumentaciones sostenidas por la recurrente en su reposición no resultan suficientes para reconsiderar, por parte de este Servicio lo resuelto en el acto administrativo recurrido.

RESUELVO:

1.RECHÁZASE el recurso de reposición interpuesto por doña Patricia Estrada Mancilla, cédula de identidad número [REDACTED], en el marco de la **CONVOCATORIA 2020 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL, CONCURSO REGIONAL**, por los fundamentos ya expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

2.NOTIFÍQUESE, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, al postulante individualizado precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.

3.PUBLÍQUESE la presente resolución en el portal en el portal web www.patrimoniocultural.gob.cl del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y en www.sngp.gob.cl.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE
POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL**

MONICA ISABEL Firmado digitalmente
BAHAMONDEZ por MONICA ISABEL
PRIETO **BAHAMONDEZ PRIETO**
Fecha: 2021.05.31
15:12:20 -04'00'

MÓNICA BAHAMÓNDEZ PRIETO
SUBDIRECTORA
SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PATRIMONIAL

DMF/CCC/XSA/CLS/MDC

Distribución:

- División Jurídica, SNPC.
- Subdirección Nacional de gestión Patrimonial.
- Oficina de Partes SNPC.
- Archivo.

